

Expediente: 1990/22

Carátula: **GIULIANTE ALDO MIGUEL C/ AMMIRAGLIA GUSTAVO JUAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20117085997 - GIULIANTE, ALDO MIGUEL-ACTOR

90000000000 - AMMIRAGLIA, GUSTAVO JUAN-DEMANDADO

20117085997 - ZELARAYAN, PABLO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20170410182 - ZELARAYAN, ALVARO RICARDO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1990/22



H106018490989

***JUICIO: GIULIANTE ALDO MIGUEL c/ AMMIRAGLIA GUSTAVO JUAN s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 1990/22.-***

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicitan los letrados Pablo Alejandro Zelarayan y Álvaro Ricardo Zelarayan y,

CONSIDERANDO:

Que el actor otorga carta de pago por el capital reclamado y los letrados mencionados otorgan carta de pago por los honorarios regulados como apoderado y patrocinante del actor, respectivamente. Asimismo, solicitan la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.

1) Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 22-08-22 se regularon honorarios al Dr. Pablo Alejandro Zelarayan, que actuó como apoderado del accionante y al Dr. Álvaro Ricardo Zelarayan, quien actuó como patrocinante. por lo que corresponde regularles honorarios a ambos por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de \$200.000, a dicha suma se le adiciona el interés establecido en la sentencia desde la

fecha de la mora 22-08-22 (fecha de la sentencia de fondo) al 19-05-25.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria, a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia, en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Atento a que en la etapa de ejecución de sentencia intervinieron los letrados Pablo y Álvaro Zelarayan, corresponde del caso regular el 64% del porcentaje arriba mencionado al Dr. Álvaro Ricardo Zelarayan por su carácter de patrocinante (\$64.000) y el 36% restante, al Dr. Pablo Alejandro Zelarayan, en su carácter de apoderado, es decir, \$36.000.

2) La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios de los letrados mencionados también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados por cada uno de ellos de \$32.000 y \$18.000, respectivamente. A dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución desde la fecha de la mora 22-08-22 (fecha de la sentencia regulatoria de honorarios) hasta el 19-05-25.

A las bases resultantes se les aplica el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine y el art. 14 de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento a los montos a los que ascienden las bases regulatorias, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la ejecución de honorarios de los letrados en un equivalente al 20% de la consulta fijada en el art. 14 mencionado, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I^a, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II^a de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5480:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sentencia al **DR. PABLO ALEJANDRO ZELARAYAN** (apoderado) en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000) y al **DR. ÁLVARO RICARDO ZELARAYAN** (patrocinante) en la suma de PESOS

SESENTA Y CUATRO MIL (\$64.000).

II.- REGULAR HONORARIOS por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios al **DR. PABLO ALEJANDRO ZELARAYAN** en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000); y al **DR. ÁLVARO RICARDO ZELARAYAN**, en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000) a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6d0dbfb0-3256-11f0-933f-97d773517cb1>